

ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **FRAVATEL EIRL.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20519286794, con domicilio en Avenida Andrés Aramburú N° 980, Oficina 401, Surquillo, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sra. Zoraida Adriana Falcone, identificada con D.N.I. N° 40703408, según poderes inscritos en la partida N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "**FRAVATEL**" y, de la otra, **WOW TEL SAC**, con Registro Único de Contribuyente N° 20605977406, con domicilio en Av. El Polo 401, distrito de Santiago de Surco - Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Rodrigo Arosemena Ruiz Huidobro, con DNI N° 08746546, con poderes debidamente inscritos en la Partida Registral N° 14480373 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará **WOWTEL**, en adelante "**WOWTEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

FRAVATEL y **WOWTEL**, suscribieron con fecha 23 de junio de 2023, el Contrato de Interconexión correspondiente, acordando establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de **WOWTEL** con la red de telefonía fija local, y la red de larga distancia nacional e internacional de **FRAVATEL** (en adelante **EL CONTRATO**).

Con fecha 19 de julio de 2023, **EL CONTRATO** fue remitido a OSIPTEL para efectos de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto la Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD-OSIPTEL – TUO de la Ley de Interconexión; siendo que mediante Resolución N° 00280-2023-GG/OSIPTEL y Resolución N° 00307-2023-GG/OSIPTEL, se establecieron observaciones al mismo.

La finalidad de la presente Adenda es levantar las observaciones efectuadas por el OSIPTEL incorporando las modificaciones correspondientes.

SEGUNDA. - OBJETO

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Modificar la cláusula novena del **CONTRATO**, referida a Garantía, la cual a partir de la fecha tendrá el siguiente tenor:

"NOVENA. - GARANTÍA

*Al momento de suscribir el presente contrato, el Operador **FRAVATEL** solicitará a **WOWTEL** que presente una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de hasta tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3000.00) a favor de **FRAVATEL**. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que **WOWTEL** asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.*

*La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (2) meses posteriores del plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones económicas a su cargo, establecidas en el presente contrato, **WOWTEL** se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.*



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato facultará a **FRAVATEL** a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por **WOWTEL**, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si **FRAVATEL** ejecuta total o parcialmente la carta fianza, **WOWTEL** en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda”.

2.2 Modificar el párrafo quinto en delante de la cláusula décimo séptima del CONTRATO, referida a solución de controversias, la cual a partir de la fecha tendrá el siguiente tenor:

“DÉCIMO SÉTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que, entre otras que disponga la ley, no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.”

2.3 Corregir la numeración de los Anexos al Contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo I - Proyecto Técnico de Interconexión		
Anexo I.A	Condiciones Básicas	Numeral 2. Puntos de Interconexión (PdI) Corregir la numeración, modificando los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.11 y 2.12, por 2.2 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 respectivamente.
Anexo I.B	Puntos de interconexión	Numeral 4. Equipos utilizados para los enlaces se modifican los numerales 4 y 5, por a y b
Anexo I.C	Características técnicas de la interconexión	Numeral 1.1. Especificaciones técnicas de los enlaces. Se modifican los numerales 6 y 7, por 1 y 2
Anexo I.D	Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas	Numeral 1. Pruebas de aceptación. Se Modifica el numeral 10 por el literal a)
Anexo I.F	Órdenes de Servicio de Interconexión	Numeral 1. Ordenes de servicio. Se modifica el numeral 1.4 por 1.3, y sus subnumerales 15, 16, 17 y 18, por 1, 2, 3 y 4. Se Modifican los subnumerales del numeral 1.5, cambiando 19, 20, 21, 22, 23 por 1, 2, 3, 4 y 5. Numerals 2. Intervalos de instalación. Se modifica el numeral 24 por 2.1 Se corrijen los subnumerales del numeral 2.2 cambiando 25 y 26 por 1 y 2.



Anexo I.G	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías	Numeral 2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión. Se modificar el subnumeral 27 por 2.3
Anexo II - Condiciones Económicas		
Anexo I.A	Condiciones Básicas	Numeral 2. Puntos de Interconexión (PdI) Se modifican los numerales 28, 29, 30 y 31 por 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5.
Anexo III - Acuerdo para la provisión de enlaces y otros		
Anexo I.A	Condiciones Básicas	SEGUNDA.- Provisión de enlaces. Se modifica el numeral 32 por 1.

- 2.4 Modificar la sección 3 del Anexo I-B: PUNTOS DE INTERCONEXION, referido a los Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados" la cual a partir de la fecha tendrá el siguiente tenor:

"3 Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

WOWTEL

El requerimiento de enlaces para el primer año es:

2 E1s unidireccionales para la ciudad de Lima (incluido Callao), en modalidad E1s tarificación por minuto.

El requerimiento total acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente, siendo que los incrementos de E1s se darían a partir del segundo año bajo la modalidad de tarificación por minuto:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima y Callao	2	1	1	1	1
Acumulado	2	3	4	5	6

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión, lo cual deberá coincidir con la aprobación del presente contrato por parte de OSIPTEL.

FRAVATEL

El requerimiento de enlaces para el primer año es:

1 E1s unidireccionales para la ciudad de Lima (incluido Callao), en modalidad E1s tarificación por minuto.

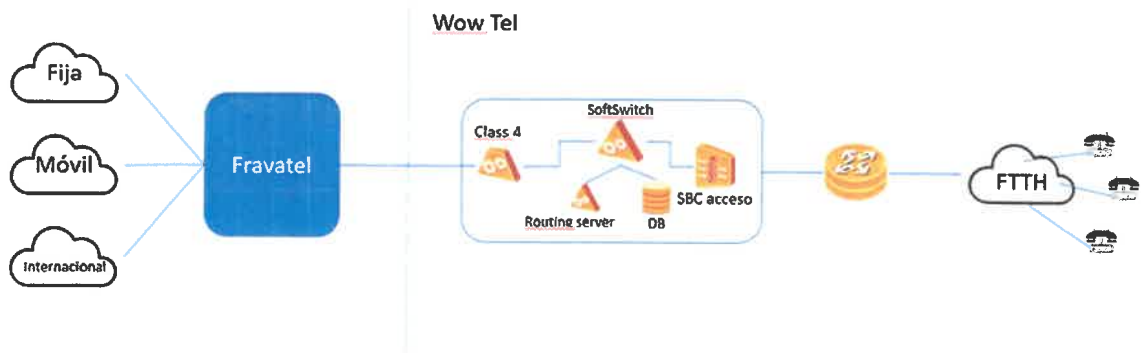
El requerimiento total acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente, siendo que los incrementos de E1s se darían a partir del tercer año bajo la modalidad de tarificación por minuto:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima y Callao	1	0	1	0	1
Acumulado	1	1	2	2	3

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión, lo cual deberá coincidir con la aprobación del presente contrato por parte de OSIPTEL."

- 2.5 Reemplazar el diagrama de interconexión del "Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión", por el diagrama detallado a continuación:





2.6 Incluir en el "Anexo II: Condiciones Económicas" la retribución aplicable al servicio de facturación y cobranza. Así como, el valor del porcentaje de descuento de la tarifa por morosidad, los cuáles serán los siguientes:

- Retribución por servicio de Facturación y Cobranza: 0,0015/Llamada
- Descuento por morosidad de WOW: 1% Tarifa en cuanto corresponda

TERCERO: VALIDEZ

Todas las demás Cláusulas y Condiciones del Contrato de Interconexión suscrito con fecha 23 de junio de 2023 que no hayan sido expresamente modificados por el presente documento, se mantienen vigentes, conservando toda su fuerza y valor legal.

Firmado en señal de conformidad en Lima, a los 04 días del mes de setiembre de 2023.


 FRAVATEL
 Zoraida A. Falcone Mispireta
 GERENTE GENERAL
 Fravatel
 Telecomunicaciones a tu medida
 RUC: 20519286794


 WOWTEL

